

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 812 • Agosto 25 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0116 de junio 18 de 2021 3
POR EL CUAL SE PRORROGA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0819 DE 2020 EN
EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0116 DE 2021****POR EL CUAL SE PRORROGA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0819 DE 2020 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1617 de 2013, 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del *alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...)

Que el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 1523 de 2012 dispone: ***“PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.”***

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los alcaldes *“...son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”* y que *“...como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”* y que por ende *“...deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”*

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que *“... los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...”*, con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite.



DECRETO No. 0116 DE 2021**POR EL CUAL SE PRORROGA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0819 DE 2020 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para declarar calamidad pública y señala entre otros criterios:

1. Que los bienes jurídicos de las personas estén en peligro o que hayan sufrido daños. **Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda**, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, **la prestación de los servicios públicos esenciales**, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. **El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente** y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que los escenarios de riesgo naturales de origen hidrometeorológicos, los de origen geológico movimientos en masa y las inundaciones, han sido priorizados y caracterizados como escenarios de riesgo de gran impacto para la ciudad de Barranquilla en el Plan Distrital de Gestión del Riesgo adoptado mediante decreto distrital 0351 de 2018.

Que con fundamento en el boletín N° 150 emanado del IDEAM el 23 de noviembre de 2020, en reunión extraordinaria realizada el 7 de diciembre de 2020 el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo consideró conveniente la declaratoria de calamidad pública para atención de temporada de lluvias en la ciudad. Mediante decreto 0819 de 2020 de diciembre 23/2020, fue decretada la situación de calamidad pública.

Que con base en los pronósticos de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos NOAA (por sus siglas en inglés), el IDEAM ha expedido comunicado especial N°035 de mayo 20 en el cual se advierte que la inminente temporada de huracanes en el Caribe se presentará "**más activa de lo normal**", se espera el desarrollo de entre 13 a 20 tormentas, entre 6 a 10 huracanes y entre 3 a 5 huracanes de categoría mayor. Por lo cual se prevé que varios eventos de emergencia asociados a los fenómenos vendavales, tornados, fuertes lluvias, tormentas eléctricas e inundaciones, incrementados en intensidad por la crisis climática, como fue el caso del aguacero del pasado 18 de abril en el suroccidente

DECRETO No. 0116 DE 2021**POR EL CUAL SE PRORROGA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0819 DE 2020 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

con presencia del fenómeno **granizo** inusual en el clima seco tropical, pueden impactar negativamente en la ciudad afectando comunidades vulnerables y causando daños entre moderados a severos en bienes públicos y privados, con la consecuente probabilidad de pérdida de vidas humanas.

Que considerando el impacto negativo de la problemática asociada a los escenarios de riesgo por eventos de origen hidrometeorológicos, movimientos en masa e inundación en el territorio distrital presentando eventos de emergencias como: destechaduras, colapso de viviendas, colapso de muros, caídas de árboles, caída de postes con la consecuente caída de redes eléctricas (energizadas o no energizadas) y caída de cableado de servicios de telefonía e internet, potenciales daños a infraestructura, bienes muebles e inmuebles públicos y privados, probabilidad de pérdida de vidas humanas y la falta de capacidad presupuestal del distrito para la respuesta en ayuda humanitaria de emergencia, en reunión extraordinaria N° 5 realizada el pasado 10 de mayo el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo CDGR dio su concepto favorable para prorrogar la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 0819 de 2020 con vencimiento el próximo 23 de junio de la corriente anualidad, para atención de la segunda temporada de lluvias 2021 asociada a temporada de huracanes en el Caribe. Lo anterior consta en acta N° 9 de mayo 10 del CDGR. (Negritas fuera de texto).

Que atendiendo especialmente el principio de precaución definido en la Ley 1523 de 2012 y a las alertas emanadas del NOAA de los Estados Unidos, del IDEAM, circular N° 018 del señor director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo dirigida a gobernadores y alcaldes, concepto del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo favorable a la prórroga de la calamidad pública declarada a través de decreto 0819 de 2020 que consta en acta N° 9 de mayo 10, el despacho,

DECRETA

Artículo 1°: Calamidad Pública: Prorrogar la situación de Calamidad Pública declarada mediante decreto 0819 de diciembre 23 de 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto.

Artículo 2°: Plazo: El plazo de la presente prórroga de declaratoria de calamidad pública se extiende por seis meses más hasta diciembre 23 de 2021, tal como dispone el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523.

PARAGRAFO: Vencido este plazo, no procede nueva prórroga, por lo que se entenderá automáticamente el retorno a la normalidad, lo anterior sin perjuicio de las acciones y/o proyectos que deban seguir ejecutándose.

ARTÍCULO 3°: Fin: tiene como fin continuar la gestión, ejecución y coordinación con las autoridades locales y nacionales del Plan de Acción pertinente a los escenarios de riesgo por eventos de origen hidrometeorológicos, inundación y movimientos en masa en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

DECRETO No. 0116 DE 2021**POR EL CUAL SE PRORROGA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0819 DE 2020 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

Parágrafo: El seguimiento del Plan de Acción, será conjuntamente entre la Secretaría de Planeación y Oficina de Gestión del Riesgo del despacho del alcalde.

Artículo 4º: Recursos y proyectos para superar la emergencia: Gestionar ante el Gobierno Nacional o ante las autoridades competentes, los recursos y/o proyectos a que haya lugar para atender esta declaratoria de calamidad pública y para la ejecución del Plan de Acción Específico de que trata el artículo 3 de este decreto.

Artículo 5º: Vigencia: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y tendrá una vigencia de seis (6) meses hasta diciembre 23 de 2021 de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, a los 18 días del mes de junio de 2021.



JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**